



**Anexo.- Relación de consultas recibidas en
*consulta.padres.separados@jycl.es***

En este anexo se relacionan las consultas recibidas en el servicio de asesoramiento a centros sostenidos con fondos públicos, de la Dirección General de Política Educativa Escolar, en relación con las actuaciones a realizar cuando los padres no conviven.

Se transcriben las consultas recibidas y respuestas dadas en la dirección de correo electrónico *consulta.padres.separados@jycl.es*, de las que se han eliminado las referencias a datos que pudieran identificar de manera directa o indirecta al alumnado (siempre se refiere en genérico como el alumno), a su familia (se hace referencia genérica a progenitor custodio/no custodio) o al centro educativo.

Igualmente conviene señalar que las respuestas dadas por este servicio son una mera pauta de actuación para el centro y no tienen carácter vinculante.

La Guía a la que se hace referencia está disponible en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.educa.jcyl.es/es/guiasypublicaciones/guia-actuaciones-centros-docentes-supuestos-progenitores-al>

- **Consulta.** Se adjunta un informe del centro sobre la situación del alumno significando los problemas judiciales que tienen los progenitores, que inciden en la falta de acuerdo a la hora de llevarle y recogerle del centro y que han derivado en absentismo escolar, al objeto de que puedan darse pautas de actuación.

Respuesta. *A día de hoy la custodia de este alumno es compartida entre ambos progenitores. Derivado de lo anterior una semana tendría que llevarle al centro y recogerle el padre y otra la madre.*

Tanto el Juez de instancia y como la Audiencia provincial son concedores de la situación de esta familia ya que así lo apuntan en las sentencias. También es concedora la fiscalía. Se trasluce además que no tienen el mismo criterio a la hora de dictaminar cuál es la mejor solución al caso. Dicho lo anterior al centro le compete realizar la labor educativa que le es propia y desde luego dar comunicación escrita de cualquier circunstancia anómala en relación con la educación del alumno, como es el absentismo escolar. La comunicación se haría según el trámite establecido al efecto a la Dirección Provincial de Educación.

Respecto a la recogida del niño si se vuelve a producir una situación de conflicto, hay que llamar a la policía como se señala en el informe del centro.

Si se observan en el alumno otras cuestiones que ya exceden lo escolar se remitase informe sobre los hechos a la Fiscalía, con copia de ello a la Dirección Provincial de Educación.



- **Consulta:** si puede hacerse una copia de la solicitud de la beca que tramita el progenitor custodio y entregársela al no custodio

Respuesta. Para recibir información sobre el alumno el progenitor no custodio tiene que solicitar la tramitación del procedimiento que señala la Resolución de 22 de octubre de 2009 (aparece en la Guía).

En el caso de que se haya realizado el procedimiento anterior y suponiendo que conserva la patria potestad, procede hacerle un certificando en el que se indique que el progenitor custodio ha presentado la solicitud de beca. No procede dar copia de la solicitud de beca porque puede contener datos amparados por la normativa de protección de datos personales.

- **Consulta.** Se necesita saber a quién tiene que dirigirse el centro si el alumno se pone malo o hay que llamar a los progenitores por algún motivo ya que el menor convive desde hace unos meses con el progenitor no custodio. Los progenitores tienen denuncias cruzadas.

Respuesta. El cumplimiento del mandato del juez compete realizarlo a los progenitores, sin que en ello el centro escolar se deba ver involucrado. Para el centro educativo el progenitor custodio es la que tiene legalmente la custodia del menor (según la sentencia aportada) y por ello es el interlocutor inmediato. Derivado de lo anterior si el alumno necesita la atención de un adulto el centro tendrá que llamar al custodio. Y el no custodio tendrá derecho a recibir la información que corresponde sobre la educación de su hijo una vez que haya realizado el procedimiento que se establece en la Resolución de 2009 (está en la Guía).

- **Consulta.** Cómo actuar con el progenitor no custodio si quiere información del alumno o acudir a una tutoría.

Respuesta. Si el progenitor no custodio ha realizado el trámite de la Resolución de 2009 tiene el mismo derecho que el custodio a recibir las comunicaciones sobre la educación del hijo y a asistir a las reuniones o tutorías. Pero tiene que hacer ese trámite para tener ese derecho.

- **Consulta.** Cómo actuar con el alumno que vive con el progenitor no custodio en caso de necesidad de que acudiera un adulto por motivos de enfermedad. Posible acuerdo entre los progenitores

Respuesta. A la vista de toda la documentación presentada el progenitor custodio tiene el derecho de ser la persona interlocutora respecto al centro. Se le puede proponer, puesto que parece dicho progenitor se inclina por esa solución, que si el alumno se pone malo se le avise y que si no puede ir a recogerle se avise entonces al otro progenitor con el que ahora convive. Si accede a esta solución que el progenitor custodio deje en un documento firmado en el centro.



- **Consulta.** El centro tiene un alumno cuyos progenitores están en trámites de separación. El alumno vive con uno de ellos y el otro solicita un certificado de la matrícula para pedir una ayuda en su empresa. También solicita información sobre la marcha académica de su hijo. ¿Puede accederse a estas demandas al estar el proceso de separación sin resolución?

***Respuesta.** Sí se puede atender la solicitud del progenitor con el que no convive el alumno. La primera actuación es indicarle que debe hacer el trámite que se establece en la Resolución de 22 de octubre de 2009 (viene en la Guía). Una vez cumplido este trámite se le puede dar información sobre todas las cuestiones relacionadas con la educación de su hijo. El certificado de matrícula se le puede hacer ya.*

- **Consulta.** El progenitor no custodio solicita información académica sobre su hijo. Aporta como única documentación la partida de nacimiento en la que se ve que está a punto de cumplir los 18 años. ¿Este documento tiene validez como documento público que contenga la situación jurídica en relación con su hijo, o se le debe requerir una resolución judicial según se contempla en la Resolución 22 de octubre de 2009?

***Respuesta.** La documentación que hay que requerirle es la que señala la Resolución de 2009.*

- **Consulta.** ¿Hay solicitar también el acuerdo del progenitor no custodio para que pueda celebrarse una reunión de coordinación entre el servicio de orientación del centro y el servicio de salud que atiende al alumno? No se tiene constancia de que el progenitor no custodio haya manifestado deseo de ser informado de la evolución educativa de su hijo.

***Respuesta.** Si el progenitor no custodio no ha realizado el procedimiento de la Resolución de 2009 (viene en la Guía) para recibir información sobre la educación de su hijo, no es necesario recabar su firma para mantener esta reunión.*

- **Consulta.** ¿El centro debe solicitar la subsanación por falta de firma en el formulario de matrícula si solo la ha firmado el custodio y proceder a la matrícula de manera cautelar?

Si los dos han firmado la solicitud de admisión: ¿El centro debe solicitar la subsanación por falta de firma en el formulario de matrícula si solo la ha firmado el custodio y proceder a la matrícula de manera cautelar?

En el caso de que los dos progenitores sean custodios (custodia compartida o progenitores no divorciados, no separados, sin existencia de nulidad matrimonial, etc., ¿la matrícula y las autorizaciones para participar en actividades extraescolares o viajes de más de un día de duración fuera de la jornada lectiva, tienen que firmarlas los dos progenitores?, en caso afirmativo: ¿si solo firma uno de ellos pueden participar en las actividades extraescolares o viajes de más de un día de duración fuera de la jornada lectiva?, ¿si uno de ellos autoriza y el otro no autoriza la participación en



actividades extraescolares, pueden participar en las actividades extraescolares o viajes de más de un día de duración fuera de la jornada lectiva?

Respuesta. 1º cuestión. La firma de la solicitud de admisión debe hacerse por parte de los dos progenitores. Eso es así según la normativa de admisión. Si el centro ha tramitado esta solicitud sin pedir la subsanación (bien con el modelo de la guía o a través de cualquier otro) no lo ha hecho correctamente, y la posible adjudicación de plaza es recurrible por el progenitor que no ha firmado.

El formulario de matrícula deben firmarlo los dos. Hay que intentar por todos los medios que así sea. El progenitor que firma tendrá que justificar por qué no recaba la firma del otro. Hay información en la guía sobre estos casos.

Si se ha intentado por todos los medios recabar las dos firmas y no es posible, y queda justificado, se hace la matrícula. Se archiva con dicha matrícula toda la documentación referida al intento de la doble firma por si el progenitor no firmante recurriera el asunto.

Esta cuestión de las firmas en la solicitud de admisión o en la matrícula es independiente de si el progenitor no custodio ha instado o no el procedimiento de recibir información del centro.

2º cuestión. La firma de la matrícula al incluir la opción de la asignatura de religión debe firmarse por los dos progenitores. Si los dos firmaron la solicitud de admisión no habrá ningún problema para que los dos firmen la matrícula.

3º cuestión. Si los dos son custodios y según la sentencia ninguno de ellos tiene atribuidas las tareas habituales para con el hijo (generalmente sí las tiene atribuido uno de ellos) tendrán que firmar los dos todo.

En este servicio de consulta estamos hablando de progenitores que no conviven, el resto de ejemplos no están dentro de este supuesto. Para el resto de familias el centro tendrá unos hábitos de actuación generalizados y habrá determinado dentro de las normas de organización si deben firmar ambos progenitores o sólo uno de ellos.

- **Consulta.** El progenitor no custodio solicita información sobre el proceso de aprendizaje e integración socio-educativa de su hijo y para ello presenta la sentencia de divorcio, que establece la guarda y custodia y un régimen de visitas. Tras informar de la solicitud al progenitor custodio, éste presenta el último auto judicial de fecha posterior, en el cual se acuerda la suspensión del régimen de visitas establecido en la sentencia anterior. La duda es si esto afecta a la información educativa requerida por el no custodio.

Respuesta. La suspensión del régimen de visitas no implica que el progenitor no custodio haya perdido la patria potestad. Pero hay que leer el Auto completo por sí, además de suspender el régimen de visitas, también indica algo sobre la patria potestad. Suponiendo que sólo suspenda las visitas, el no custodio mantiene la patria potestad lo que implica que, hasta la mayoría de edad del alumno, puede recibir información sobre su educación.

La condición previa para que el progenitor no custodio de un menor para el que conserva la patria potestad reciba la información es que tramite el procedimiento al que hace referencia la Resolución de 2009 (viene en la Guía).



- **Consulta.** ¿Puede admitirse la matrícula de un alumno firmada por uno de los progenitores que tiene la patria potestad pero no la custodia (según declaraciones verbales de los dos) y que adjunta declaración jurada, alegando que “no existe relación entre los padres”?

Respuesta. *Debe intentarse que los dos progenitores firmen la matrícula. Es posible que entre ellos no tengan relación, pero también es muy posible que el hijo sí la tenga y pueda llevar el impreso al progenitor que hasta ahora no ha firmado. Lo curioso es que, según dices, el impreso esté firmado por el no custodio... En todo caso que hagan el intento de firma de los dos.*

- **Consulta.** Si el impreso de matrícula tiene que venir firmado por el progenitor custodio o por ambos ya que tienen la patria potestad.

Respuesta. *Los impresos de matrícula desde el momento en que contemplan la opción de asignaturas que tienen que ver con la formación religiosa deben firmarlos los dos progenitores. Lo puede encontrar en la página 11 de la Guía.*

- **Consulta.** Tenemos una familia cuyos padres están separados, con custodia compartida. Uno de los progenitores, después de cada reunión nos pide un certificado de asistencia. Entiendo que debemos facilitárselo. Ahora también nos pide una copia por escrito de lo que se habló; ¿debemos facilitárselo o puedo entender que es un informe por escrito y no debo facilitárselo?

Respuesta. *Parece suficiente con el certificado de asistencia. Y un exceso que haya que facilitarle un informe de lo tratado. Derivado de lo anterior no es necesario atender a su petición.*

- **Consulta.** Nos surge la duda de como facilitar la firma por parte de ambos progenitores de todos los documentos del centro, ya que no residen en la misma localidad que los niños. Por ello, nos hemos planteado hacer un documento, de manera que uno de los padres delega en el que tiene la custodia la autorización de la firma de esos documentos. Agradeceríamos que se nos dijera si es correcto o válido dicho documento.

Respuesta. *En principio el documento de delegación podría servir para todos los aspectos relacionados con las cuestiones del centro más cotidianas. No serviría para presentar la solicitud de admisión, que esa sí debe ser firmada por ambos progenitores.*

- **Consulta.** En otra consulta se nos indicó que la matrícula debía de estar firmada por ambos progenitores. En una revisión he visto otra matrícula de un caso que tenemos del curso pasado de padres separados y he encontrado que falta la firma de uno de ellos. Mi primera actuación ha sido llamar al progenitor para que se acercará al centro y me lo pudiera firmar, argumentando que necesitábamos su firma por la nueva normativa de finales del curso pasado. Me ha expuesto la imposibilidad



de personarse en el centro porque reside en otra localidad y no tiene medios para poder venir. ¿Qué pasos deberíamos realizar?

Respuesta. Si el progenitor tuviera interés en que su hijo eligiera otras opciones en cuanto a la materia de religión/valores que puede ser lo más conflictivo, se hubiera manifestado al pedirte ahora la firma. Considerando esto y que el curso ya ha comenzado lo mejor es dejar el asunto tal como está.

- **Consulta.** Los dos progenitores están luchando por la custodia del hijo y uno de ellos nos pide un informe donde se manifieste su actitud, interés, preocupación por el cuidado del alumno desde que lleva escolarizado en el centro. ¿Cómo actuar?

Respuesta. En relación con la consulta indicar que ese tipo de informes no se realizan salvo que lo solicite expresamente un Juez. Tampoco se atendería si lo solicitara un abogado aludiendo a que lo necesita para presentarlo en un procedimiento judicial.

Derivado de lo anterior, el centro debe indicar al progenitor que no entra dentro de su cometido hacer este tipo de informes que quedan al margen de lo estrictamente educativo o docente.

- **Consulta.** Cuando exista un dictamen judicial y ambos progenitores tengan la patria potestad, si desean recibir información sobre su hijo ¿Tienen que solicitar ambos por escrito al centro que desean recibir esa información o sólo la persona que no conviva habitualmente con el menor?

Por otra parte en el caso de unos progenitores que están a la espera de un dictamen judicial, por lo que no tienen ningún tipo de papel que aportar al centro ¿Estamos obligados a transmitirles la información por duplicado? ¿O debe ser responsabilidad suya el estar en contacto mientras un juez dictamina cómo se regula su situación?

Respuesta. Si ambos progenitores tienen la patria potestad y uno de ellos la custodia del menor, es el progenitor no custodio el que tiene que realizar el procedimiento de la Resolución de 2009. El progenitor custodio no tiene que hacerlo.

En cuanto al segundo supuesto si no hay ninguna resolución judicial (puede haberla respecto a medidas provisionales de separación, custodia y régimen de visitas aunque no tengan sentencia de separación o sentencia de divorcio) se comunican las cuestiones al domicilio familiar. Si en este caso protestara uno de los progenitores (supongo que sería el que no convive con el hijo) se le indica que aporte alguna resolución judicial (puede ser la de medidas provisionales) y que tramite el procedimiento de la Resolución de 2009.

- **Consulta.** Cuando ambos progenitores tienen la patria potestad y además tienen la custodia compartida (en este caso el hijo pasa una semana con cada uno de los progenitores), ¿tienen que hacernos también la solicitud por escrito para el duplicado de notas? Y de ser así, ¿quién de los dos nos las tiene que solicitar?



Respuesta. *Si los progenitores tienen la custodia compartida no tienen que tramitar ningún procedimiento para recibir ambos la información. El centro de oficio tiene que enviar todas las comunicaciones a ambos.*

- **Consulta.** Un progenitor de un alumno con la custodia compartida solicita un certificado/justificante de pago de material escolar y excursiones de su hijo, como prueba de que está sufragando los costes. ¿Tiene el centro que hacer este tipo de certificados? En caso afirmativo, en qué términos y formas.

Respuesta. *Independientemente de que en este caso los progenitores del alumno no convivan, cuando una familia realice un pago al centro, el centro debe darle un recibo o una justificación de que ha entregado tal cantidad de dinero y en concepto de qué lo ha hecho. No se requiere un formato específico; simplemente en un escrito en que puede constar el nombre del alumno, en este caso el nombre del progenitor que hace el pago, la cantidad, el concepto del pago, la fecha y la firma del representante del centro.*

- **Consulta.** Hay ocasiones en las que el progenitor compra material para su hijo (cuadernos, cartulinas, etc) en cualquier librería y nos pide que le demos un justificante como prueba de que las ha comprado y que su hijo las va a utilizar en el colegio. En este caso más concreto, ¿debemos hacerle un justificante?

Respuesta. *Si el pago se ha hecho fuera del colegio no... el centro sólo puede acreditar los pagos que se llevan a cabo en el centro.*

- **Consulta.** La próxima semana tendrá lugar un festival para el que se han entregado dos entradas por familia. En el caso de progenitores separados se ha dado una entrada a cada uno de ellos. Después de la entrega de entradas se ha presentado un progenitor reclamando también la segunda. Además pide que le enseñe o mande la respuesta que este servicio de consulta de al centro, para tener notificación escrita de la misma.

Respuesta. *El centro ha hecho lo correcto: ambos progenitores tienen la patria potestad sobre el alumno y pueden participar de una actividad que desarrolla el centro que tiene carácter socioeducativo. Por ello puede asistir tanto la madre como el padre.*

La asistencia a estos actos no tiene nada que ver con el régimen de visitas.

No se ve la necesidad de que los progenitores tengan que ver las respuestas que damos desde este servicio de asesoramiento, pero se deja a criterio del centro.

- **Consulta.** Mañana tendrá lugar el acto de graduación, al que quieren asistir un progenitor, un abuelo, el otro progenitor y su pareja. Un progenitor amenaza con llamar a la Guardia Civil si el otro aparece. Se considera que debe ser la dirección del centro la que les prohíba el paso y llame a la guardia civil para que ellos decidan lo que es más conveniente si es el caso.



Respuesta. *El número de personas que pueden acompañar a cada alumno en la graduación las marca el centro. Si en este caso no se ha puesto límite, podrán acudir las que quieran. No veo que haya ninguna limitación para que asista el progenitor con su actual pareja.*

Dentro del centro efectivamente es el equipo directivo el que tiene la potestad tanto de dejar entrar como de impedir el paso a las personas que acudan al acto.

Como medida de precaución presten atención a la familia y que se ubiquen lo más separados posible.

- **Consulta.** Progenitores que tienen la custodia. Uno de ellos ha solicitado que el alumno pueda salir solo del comedor escolar ¿Esta petición de autorización tiene que ser firmada por ambos progenitores o solo por la solicitante?

Respuesta. *El reglamento de régimen interno del centro indica que los progenitores tienen que recoger al alumnado a la salida del comedor o, en su caso, autorizar a que salgan solos. En este caso en que la custodia está compartida deben autorizar ambos progenitores.*

- **Consulta.** El progenitor custodio ha pedido al centro a instancias de su abogado un informe que refleje que el alumno acude al centro de manera regular, está integrado y cumple los objetivos académicos. Se debe a que el otro progenitor alega que el alumno está muy triste y no se encuentra bien en este centro. El informe, en caso de poder hacerle, sólo explicaría la situación real (escolarización regular, integración social y progreso académico).

Respuesta. *Efectivamente tal y como indica la Guía los centros no deben emitir informes a los progenitores. Se explicita así en general ya que muchas veces se pretende que se refieran a las relaciones paterno-filiales o a aspectos que sólo rozan lo académico para centrarse en las cuestiones que vayan a utilizar en el litigio en el que estén inmersos. La situación que se plantea en este caso parece algo diferente.*

Al respecto se recomienda lo siguiente:

- *Si la petición del informe está hecha directamente por el abogado se rechazaría.*
 - *Si la petición la ha hecho el progenitor, se realizaría un sucinto informe única y exclusivamente sobre aspectos académicos, como podría ser: el alumno está matriculado en el curso....Asiste a clase con regularidad y su integración social con sus compañeros es adecuada. Académicamente se indicaría lo que corresponda.*
- **Consulta.** Si debe atenderse a la solicitud de informe que presenta un abogado sobre un aspecto relativo a aspectos médicos del alumno.

Respuesta. *La solicitud que realiza el abogado no debe atenderse. Sólo deben contestarse los requerimientos judiciales.*

El abogado, si quiere presentar pruebas para el pleito, debe solicitarlo en el propio proceso judicial y será el juez, si así lo considera pertinente, el que remita el requerimiento al centro.



- **Consulta.** Uno de los progenitores se niega a que el otro vaya a una actuación escolar del hijo aludiendo a que ese día no le corresponde visita. La duda es que no se trata de una visita, ya que las familias no van a tener contacto con alumnos, sino que se trata de asistencia a un acto del centro. Otros padres separados vienen ambos y no ha dado lugar a esta situación. El centro, además, no puede prohibir la entrada a un progenitor, es cuestión que debería resolver el otro progenitor a través de su abogado.

Respuesta. *Efectivamente, salvo que la sentencia de divorcio estableciera una condición especial, los dos progenitores pueden asistir al acto. La asistencia a la actuación no es una visita estrictamente dicho sino algo que entra dentro de la actividad educativa.*

- **Consulta.** Varias cuestiones. El abuelo del alumno, que tiene la patria potestad, pide que al finalizar la jornada lectiva un determinado día de la semana acogamos al menor en el despacho y comprobemos que es concretamente uno determinado progenitor el que le recoge y no otra persona. ¿Estamos obligados a verificar quien recoge a cada alumno al finalizar las actividades lectivas?

El segundo caso ¿Qué autoridad tiene la dirección de un centro para recoger una autorización de la forma de volver a casa de un alumno al finalizar las actividades lectivas?

Respuesta. *Del extracto de resolución judicial que se adjunta se observa que la patria potestad no la tiene el abuelo, sino ambos progenitores. Y la custodia se le atribuye al uno de ellos.*

Respecto a la recogida del alumno, normalmente el personal de los centros sí vigila de alguna manera quién recoge a los niños, indudablemente esto ocurre si son de educación infantil.

El reglamento de régimen interior de ese centro aclara la cuestión, que tampoco tiene que tener mayor alteración por estar los padres separados. Así:

- *Hasta tercero de educación primaria los padres deben dejar señalado quién es la persona autorizada para recoger a sus hijos. En este caso al niño le recogerá el progenitor custodio o persona que autorice todos los días un día, que la recogerá el progenitor no custodio o persona que autorice este. La vigilancia de la recogida se hará como la del resto de los niños, sin que tenga que ser específicamente en un despacho.*
- *Si el alumno es de tercero o de los siguientes cursos de educación primaria puede contar con autorización para ir solo a su casa. De no tener esta autorización se aplicaría lo dicho anteriormente.*

- **Consulta.** Varias cuestiones que un progenitor no custodio plantea al centro sobre los libros de texto del alumno, tutor, actuaciones respecto a las excursiones y materia de religión. ¿Qué se debería contestar?



Respuesta. *Cuestión previa: el progenitor no custodio debe solicitar la información según el protocolo establecido en la Resolución de 22 de octubre de 2009 (está en la Guía). Si no lo ha realizado, se debe empezar por pedir que lo haga.*

Suponiendo que esté tramitado el procedimiento:

1.- Libros de texto. Procede observar si los libros que lleva el alumno son adecuados. Si no lo son, se indicará al progenitor custodio como se haría a cualquier familia cuyos hijos no llevaran el material escolar adecuado. La copia de la comunicación que se haga al custodio se enviaría también al no custodio. En ningún caso se le dará un número de cuenta del centro ni el centro se hará cargo de compra de libros o similar como sugiere la petición.

Si los libros son adecuados se le comunica al progenitor no custodio y la labor del centro queda ahí. La opinión del no custodio sobre si los libros son mejores o peores ya entraría dentro del ámbito de las relaciones privadas entre los progenitores.

2.- Tutor/a. Se comunica al no custodio los datos del tutor o tutora como se haga con el resto de las familias.

3.- Excursiones. Por regla general las excursiones de un día no suelen requerir la autorización de más progenitor que el custodio.

4.- Materia Valores/religión. La opción de estas materias sí entraría dentro de la patria potestad y por ello requeriría acuerdo de los dos progenitores.

- **Consulta.** Varias cuestiones. Un progenitor exige al centro información constante sobre si el alumno falta a clase y los motivos que alega el custodio ante estas faltas. ¿Cómo proceder?

Respuesta. *El progenitor no custodio tiene derecho a recibir la información general sobre los aspectos socioeducativos de su hijo, pero este derecho no es infinito, tiene que tener unos límites para que no suponga al centro una carga de trabajo inasumible. Aplicando el sentido común se entiende que no es necesario que la comunicación de las faltas sea día a día. Es suficiente con la información periódica.*

Según se indica en la Guía a modo de ejemplo, al progenitor no custodio se le puede facilitar listado de ausencias, motivo y justificación. Derivado de lo anterior es procedente que el centro le remita dicha información con la periodicidad que se considere adecuada: mensual, trimestral...

- **Consulta.** Un alumno del centro es mayor de edad y no quiere que el progenitor con el que no convive sea informado ni presencialmente ni a través de la plataforma de información de su marcha académica porque teme que esa información la utilice contra el custodio. ¿Puede el centro no informar sobre el hijo? ¿Qué documentación tendría que aportar?

Respuesta. *Si el alumno es mayor de edad y se opone, el centro no tiene por qué informar al progenitor con el que no convive.*



- **Consulta.** Tenemos unos alumnos con padres separados. Los niños están muy descuidados, nadie asiste a las reuniones, no traen los materiales que le piden los profesores. El centro está preocupado por la situación por lo que se pregunta si se debe informar de esta situación al progenitor con el que no conviven o iniciar algún tipo de acción que pueda mejorar la atención de estos niños.

Respuesta. *El tema está un poco al límite de lo que pretendemos atender con este servicio de consulta pero se tratará de dar alguna pauta de actuación.*

- *Si el progenitor no custodia no ha manifestado a través de ninguna comunicación que quiere recibir información sobre el devenir educativo de sus hijos (procedimiento establecido en la Resolución de 22 de octubre de 2009) no habría que enviarle nada. En caso de que sí haya instado este procedimiento le hay que enviar la misma información que al custodio. Se entiende que no lo ha hecho ya que de otra manera ya tendría noticias de los problemas de sus hijos en el colegio.*

- *De los datos aportados no se puede saber en toda su magnitud hasta dónde llega la situación de esos niños y si puede catalogarse de abandono. Al respecto lo más oportuno puede ser que el centro envíe un escrito al progenitor custodio haciéndole saber todos los aspectos relacionados con sus hijos que no lleva a cabo de forma correcta (aseo, autorizaciones, falta a las reuniones... etc), ya que que esto está incidiendo en su desarrollo social y educativo, indicándole además que de no cambiar esta situación se dará cuenta a la fiscalía de menores. Se recomienda hacer esta comunicación incluso a través de burofax para tener constancia.*

En el caso de que a pesar de este requerimiento, no subsane su comportamiento, comuníquese el asunto a la fiscalía de menores.

- **Consulta.** Un progenitor presenta denuncia ante la Guardia Civil para impedir que su hijo realice una actividad extraescolar para la que tiene que viajar al extranjero. El progenitor custodio sí le autoriza el viaje. Los progenitores no mantienen comunicación entre sí y el progenitor no custodio ha pretendido que la dirección del centro impida viajar al alumno.

Respuesta. *Si el alumno es mayor de edad puede viajar sin el consentimiento de sus padres. Si es menor requiere el consentimiento de ambos progenitores. El centro dispone al efecto de pautas de actuación en la siguiente guía:*

<http://www.educa.jcyl.es/es/guiasypublicaciones/guia-actuaciones-centros-docentes-supuestos-progenitores-al>

“A modo de ejemplo igualmente se relacionan las decisiones que pueden considerarse extraordinarias y que compete la decisión a ambos progenitores:

- *La opción de asignaturas relacionadas con la formación religiosa*
- *Las actividades extraescolares o viajes de más de un día de duración fuera de la jornada lectiva*
- *El cambio de modalidad educativa de ordinaria a otra diferente*
- *El cambio de centro educativo*
- *El prestar consentimiento en relación a la legislación de protección de datos personales, incluidas las imágenes”*



- **Consulta.** El progenitor no custodio de un alumno del centro solicita que un certificado de los años que su hijo lleva utilizando el transporte escolar. Los progenitores han tenido orden de alejamiento por violencia de género. ¿A quién compete realizar dicho certificado? ¿al centro, a la dirección provincial de educación?

Respuesta. Dado que la utilización del transporte escolar del alumnado es conocida por el centro y se puede considerar que entra dentro de la información socio-educativa, procede hacer el certificado al centro.

Por si hubiera alguna restricción por violencia de género se propone hablar con la madre (por si existe algo que impidiera hacer el certificado). Si no se ve impedimento se puede realizar el certificado o informe, indicando la ruta que utiliza sin especificar el pueblo concreto dónde sube/baja.

- **Consulta.** Nos han presentado una solicitud de admisión firmada únicamente por un progenitor. El otro progenitor, aunque en el libro de familia aparece, es extranjero y no se encuentra en España. ¿Cómo proceder en este caso?

Respuesta. Se puede seguir lo establecido en la normativa de admisión y en la Guía. Para ello que el centro contacte con el progenitor y se le entrega el anexo de dicha Guía y con firma de un "recibí". En dicho anexo se explica la situación en cuanto a la escolarización.

Debe, este progenitor, presentar como subsanación una declaración jurada en la que haga referencia a que el otro progenitor no se encuentra en España y no se ocupa del hijo.

- **Consulta.** Se pregunta si el progenitor no custodio puede solicitar comedor para sus hijos en los días que le toca recogerlos del colegio. Previsiblemente no contaría con la autorización del custodio.

Respuesta. Para dar una respuesta más precisa se necesitaría conocer la sentencia que incluya el convenio regulador de esta familia. No obstante se indica como pauta que si el no custodio tiene la recogida de los hijos a la salida del colegio (por ejemplo a las 14 horas) y el comedor empieza en ese momento, puede solicitarlo para ellos, ya que está dentro de su "horario" de visita.

Otra cosa sería que su régimen de visitas comenzara posteriormente (por ejemplo a las 18 h). En ese caso la respuesta sería otra.

- **Consulta.** Una solicitud de admisión da un error de posible duplicado. Los progenitores están separados, la patria potestad compartida y custodia de uno de ellos. Uno de los progenitores desea que el alumno vuelva al centro donde estuvo escolarizado hasta el primer trimestre del curso anterior. La solicitud se le ha presentado en el centro donde está actualmente escolarizado el alumno.



Respuesta. *Se dan muy pocas explicaciones sobre el asunto, pero si hay dos solicitudes, efectivamente, el sistema lo detecta y aparecerán como duplicadas.*

El problema principal no es el de las solicitudes duplicadas, sino lo que se indica en la consulta: que es el hecho de que esas solicitudes no tienen las dos firmas de los progenitores; firmas necesarias para que sean válidas.

Derivado de lo anterior siguiendo lo señalado en la Guía que se puede encontrar en esta dirección:

<http://www.educa.jcyl.es/es/guiasypublicaciones/guia-actuaciones-centros-docentes-supuestos-progenitores-al>

la solicitud que no tenga la doble firma no es válida. Para tratar de subsanarlo el centro tiene que ponerse en contacto con el progenitor y entregarle el anexo de subsanación por falta de firma que figura en la última página de la Guía.

Si no se subsana este defecto en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de entrega del anexo, la Dirección Provincial de Educación, en beneficio del alumnado realizará una de las siguientes actuaciones según sea el caso:

- *Si el alumno/a solicitante tiene ya plaza en un centro sostenido con fondos públicos en la misma unidad territorial de admisión en el que pueda continuar sus estudios, no procederá el cambio de escolarización solicitado en tanto en cuanto no se resuelve la discrepancia entre los progenitores en la elección de centro.*
- *Si el alumno/a solicitante no tiene plaza en un centro sostenido con fondos públicos en la misma unidad territorial de admisión, o en su centro no puede continuar sus estudios por cambio de etapa educativa, se realizará la escolarización según la solicitud formulada de forma cautelar en beneficio del alumnado, haciéndose saber que permanecerá vigente hasta que se resuelva judicialmente la cuestión.*

En el caso que nos ocupa el alumno tendrá reservada la plaza en el centro que le corresponde por adscripción en tanto en cuanto resuelve el Juez la discrepancia de los progenitores. Si resolviera antes del mes de junio a favor del progenitor no custodio, trataríamos de que pudiera participar en el proceso con la solicitud de escolarización en la otra localidad solicitada. En todo caso el progenitor que ha presentado la solicitud debe recibir el anexo de subsanación y presentar la documentación que de alguna manera justifique su petición (demanda ante el Juez por ejemplo) y aportar la sentencia en el momento en que la tenga por si puede ser de aplicación.

- **Consulta.** *Se ha presentado una solicitud de admisión firmada solo por un progenitor. Como en el libro de familia aparecen dos se le indica que el otro debe firmar la solicitud también. Comenta el progenitor custodio las desavenencias que tienen sobre la escolarización del hijo y que ha solicitado jurisdicción voluntaria para que sea un juez el que determine el centro. La vista con el juez no se celebrará hasta finales de abril, por lo que el periodo de solicitud ya habrá finalizado. Para que el alumno no se vea perjudicado presenta la solicitud para que sea tramitada con este error que podrá ser subsanado en las fechas que determina la convocatoria, pues para entonces el juez ya habrá dictaminado. ¿El centro debe grabar la solicitud con normalidad o se debe realizar algún trámite especial?*

Respuesta. *El progenitor custodio tiene que dejar en el centro una copia de la demanda de jurisdicción para la determinación de la escolarización por parte del Juez. Se debe de archivar junto con la solicitud de admisión que ha presentado.*



Igualmente el centro debe remitir al custodio el anexo de subsanación por falta de firma en el proceso de admisión que figura en la Guía para que tenga clara su situación.

Señalado lo anterior, se puede grabar la solicitud con normalidad porque se entiende que el alumno está sin escolarizar. Si no fuera así y estuviéramos ante un cambio de centro vuelva a contactar con este correo.

- **Consulta.** Varias cuestiones. ¿Es obligatorio que los progenitores entreguen la sentencia de divorcio en el centro? ¿Tiene que hacer algo el centro si los progenitores no dicen nada de la separación y se tiene constancia de la situación por los hijos o por terceros? ¿Se entrega a los alumnos si viene a buscarlos el progenitor que no le corresponde?

***Respuesta.** No es obligatorio que los progenitores entreguen la sentencia. Sólo es necesario cuando uno de ellos solicite (debe hacerlo por escrito) recibir información socioeducativa de su hijo o hija ya que no conviven en el mismo domicilio. En ese caso se necesita la sentencia para que el centro pueda tramitar el procedimiento establecido en la Resolución de 2009 a la que se refiere la Guía. Igualmente es necesario si los progenitores tienen la custodia compartida ya que una vez que presenten la sentencia el centro, sin necesidad de tramitar el procedimiento de la Resolución de 2009, tiene que comunicar e informar de todas las cuestiones del ámbito socioeducativo a los dos progenitores.*

En los casos en los que los progenitores no informan de la separación el centro no tiene que hacer nada específico.

Cuando acude a recoger a los alumnos otra persona se recomienda al centro que indique a los progenitores que presenten un escrito (firmado por los dos) en los que mencionen que alteran el régimen de recogida de los hijos que la sentencia ha establecido, por mutuo acuerdo y consentimiento de ambos.

- **Consulta.** Una pareja tiene escolarizados en el centro a sus hijos. Se van a separar y un progenitor se va a quedar con un hijo y el otro progenitor con el otro. Este segundo cambia de residencia y nos pide la documentación de la escolarización ¿necesita el centro algún escrito que constate que ese progenitor se lleva a uno de sus hijos a otro lugar?, ¿tiene que hacer algún escrito el progenitor que se queda autorizando al que se va a llevarse al hijo del centro?

***Respuesta.** La decisión de los progenitores de separar a la familia de esa manera entra dentro del ámbito de sus relaciones privadas que, si acaso, sería objeto de revisión por el Juzgado.*

Por ello en principio no es necesario que el centro solicite a los padres que hagan un escrito al respecto. Se considera más adecuado que, una vez que el niño falte a clase, se dé parte de las ausencias a la comisión de absentismo y sea ésta la que reclame la documentación que considere al progenitor.

- **Consulta.** El centro ha recibido un correo con tres documentos: sentencia, auto y convenio y se solicita acceso a la información sobre la evolución escolar de un alumno. Pero se anexa fotocopia del libro de familia donde aparece únicamente el nombre del otro progenitor.



Respuesta. *Se entiende en esta consulta se quiere indicar que el progenitor no custodio ha solicitado al centro que se le comunique toda la información sobre las cuestiones socioeducativas de su hijo. Para ello tiene que solicitarlo por escrito y el centro tiene que tramitar el procedimiento que señala la Resolución de 2009 (viene en la Guía).*

Es importante que la solicitud se haga por escrito ya que es la forma que se puede asegurar en cierta medida (mediante la firma) la identidad de la persona.

Respecto a la documentación que se adjunta y las dudas que se plantean podemos considerar que la paternidad/patria potestad, aunque no figura en el libro de familia, se la otorga el Juez. Se echa en falta que el convenio aportado no esté firmado.

Lo que procede por tanto es que comunicar al no custodio que debe hacer su petición por escrito tal y como establece la Resolución de 2009.

Luego hay que dar audiencia al custodio que alegará lo que estime oportuno y finalizar el procedimiento según proceda.

- **Consulta.** Un progenitor, una vez tramitado el procedimiento de la Resolución de 22 de octubre de 2009, con custodia compartida y visitas tuteladas solicita certificado del centro de si el otro progenitor ha presentado en cursos anteriores autorización para que el cuidador de la ruta escolar hiciera entrega del alumno a otras personas y si el centro pidió que hiciera esta autorización. Igualmente solicita si la autorización que se ha presentado este curso, ha venido motivada por algo y con fecha se ha hecho. ¿Hay que facilitar esta información?

Respuesta. *Una precisión inicial, si el progenitor realmente tiene la custodia compartida no tiene que tramitar el procedimiento de la Resolución de 2009.*

No es coherente que tenga la custodia compartida y visitas tuteladas... se entenderá, por tanto, que ambos progenitores tienen la patria potestad, la custodia uno de ellos y el otro tiene derecho de visitas.

De todas formas no altera la respuesta siguiente.

Respecto a la información a dar no es relevante en este caso las autorizaciones de cursos pasados. No obstante lo anterior, si el curso pasado no se tramitó ninguna autorización sí sería conveniente que se indicara así como también el motivo por el que no se hizo.

Tampoco es relevante el motivo por el que se ha producido la delegación de este año, pero sí hay que facilitar el dato de cuándo se entregó en el centro.

- **Consulta.** ¿Cómo se debe actuar en los casos en que los progenitores separados acuden a las tutorías con sus nuevas parejas? Se hace la consulta ya que no se sabe hasta qué punto los nuevos acompañantes pueden recibir información escolar de niños con los que conviven en la actualidad pero se desconoce cuánto tiempo van a permanecer en sus vidas. Tampoco se sabe si el otro progenitor es consciente de esta situación y si está de acuerdo con ello. ¿Pueden las nuevas parejas ser partícipes de esta información en tutoría? ¿Se debe pedir algo por escrito?

Respuesta. *Con carácter general podemos decir que las tutorías corresponden a los progenitores. La asistencia de nuevas parejas podría ser un motivo más de*



conflicto en las ya complicadas relaciones de los progenitores respecto a la educación de sus hijos.

Por ello la recomendación general es que no asistan.

No obstante, puede haber algún caso específico en que la segunda (o tercera...) pareja sea la que realmente está ocupándose de la educación de los hijos. Por ello aunque el criterio general sea el otro, puede haber algún caso específico en que el centro considere que es beneficioso que también asista a las tutorías la nueva pareja.

- **Consulta.** En los supuestos de violencia de género en los que la progenitora tiene medidas de protección, ¿es necesario que aporte al centro la copia de la resolución judicial completa con todos los datos y descripción de los hechos, o serviría una copia de las diligencias en las que aparezca únicamente la parte dispositiva con las medidas adoptadas?.

Respuesta. *Salvo que la parte dispositiva con la medida de protección no se comprenda fuera del contexto general (cosa que sería muy rara) debe ser suficiente con la misma. Hay que evitar que las familias tengan que dar datos de su intimidad que pueden ser muy dolorosos para ellas y que luego no sean estrictamente necesarios para la aplicación de la medida.*

Por ello, en lo que se refiere a una orden de protección es suficiente con saber cuál es la medida impuesta y su alcance... los hechos pueden quedar al margen de nuestro conocimiento.

- **Consulta.** Tenemos una familia que recientemente ha modificado su situación separándose de una manera complicada con órdenes de alejamiento. El caso es que verbalmente se ha comunicado que el juez ha dictaminado un régimen de visitas que implica que en ningún caso uno de los progenitores podría recoger al alumno en el centro pues su régimen de visitas es a partir de las cuatro de la tarde. Se ha solicitado el documento legal donde esa información esté reflejada, pero todavía no hay sentencia. La duda es: si un progenitor, como tutor legal, viene a recoger a los niños al centro y no disponemos de ninguna sentencia judicial que diga lo contrario, ¿puede llevárselos?

Respuesta. *En tanto en cuanto no presenten la resolución judicial, si se produce cambio de custodia no tendría que tener efectos en el colegio. No obstante lo anterior, al encontrarnos con posible situación de violencia de género, debemos ser muy precavidos.*

Se propone actuar en dos vías paralelas:

- *Con el progenitor que se ha manifestado verbalmente: solicitarle por un medio que quede constancia (acuse de recibo, burofax...) que presente la resolución judicial en la que se hayan establecido las medidas en relación con el alumno (serán medidas provisionales en tanto se resuelve el pleito del divorcio) y las órdenes de alejamiento.*
- *Contactar con la guardia civil para preguntar si existe orden de alejamiento. Se indica que se necesita saber por las posibles entregas/recogidas de los niños en el colegio.*



Teóricamente si un progenitor se presenta a recoger a los hijos no se le podría negar nada hasta tener una resolución judicial que establezca el régimen de visitas.

- **Consulta.** Tenemos una duda sobre como redactar una autorización. El progenitor custodio del alumno quiere autorizar a su hermano, para que pueda recoger al menor al centro educativo. ¿Qué datos son los que deben quedar recogidos en dicha autorización? ¿Hay algún modelo ya redactado ?.

***Respuesta.** Vista la sentencia del caso no hay cortapisa ninguna para la autorización. Derivado de lo anterior simplemente el progenitor custodio debe hacer un escrito en el que figuren sus datos y su firma, así como los datos de su hermano (nombre, apellidos, DNI) con su firma indicando que le autoriza para la recogida y el motivo de por qué realiza la autorización.*

- **Consulta.** El progenitor no custodio ha pedido al centro que se le expida un informe de cursos anteriores y del actual en que se indique la ruta de transporte escolar de su hijo, la identidad de los cuidadores de la ruta, las autorizaciones que ha presentado el progenitor custodio para que el alumno pueda ser entregado a otras personas y el horario del transporte escolar. También solicita que los informes de los especialistas que han atendido a su hijo se le adjunten trimestralmente y que se le mande copia de los que se archivan en el centro de los cursos anteriores. ¿Cómo proceder?

***Respuesta.** El criterio general que se sugiere para resolver esta cuestión es si los datos que piden unos progenitores separados se darían a una familia cuyos progenitores no lo estuvieran.*

Quando los progenitores no conviven, ambos deben obtener la misma información sobre los aspectos socioeducativos de sus hijos.... Por ello se puede dar al progenitor no custodio información sobre cuestiones razonables que realmente aporten valor sobre la educación de su hijo. En el caso concreto por ejemplo:

- *Ruta escolar: se le podría dar la del curso pasado y la de este*
- *La identidad de los cuidadores no es relevante como dato*
- *El centro debe facilitar las personas que recogen o entregan al menor*
- *Informes de especialistas de los cursos académicos procede remitirle los que se correspondan con el momento en el que el progenitor no custodio tenga tramitado el procedimiento de la Resolución de 2009.*

- **Consulta.** ¿Quién de los progenitores debe hacer la solicitud de beca "releo plus" en el supuesto de padres separados? La dirección provincial de educación ha indicado que debe hacerla el custodio, pero es que en este caso el menor vive con el no custodio aunque legalmente no está formalizado en resolución judicial.

***Respuesta.** El procedimiento de solicitud de beca debe hacerse tal y como indique la dirección provincial de educación. La situación de este alumno al no*



vivir con el progenitor custodio es bastante anómala y por ello surgirán problemas cada vez que se tramite algo (beca, autorización para actividad extraescolar, matrícula... etc).

- **Consulta.** En el centro hay un alumno que tiene prevista una salida extraescolar fuera del país. Tenemos entendido que necesita un documento (pasaporte) para poder realizar el viaje, el cual requiere de autorización por parte de ambos progenitores. Desde que se escolarizó el alumno en este centro el progenitor no custodio no ha manifestado su deseo de recibir información sobre la situación escolar, ni consta que haya participado en la toma de decisiones al respecto. Consultada la "Guía de actuaciones en los centros docentes en los supuestos en los que los progenitores del alumnado menor no convivan" la actividad extraescolar está dentro de las actuaciones que ambos progenitores deben conocer. No obstante, teniendo en cuenta lo expuesto, consideramos que el centro no está obligado a hacerle llegar comunicación alguna al respecto. Tras la conversación el progenitor custodio parece ser que habría dificultades para conseguir la autorización para tramitar el pasaporte y que tiene intención de enviar al alumno con el DNI, para lo cual no necesita la autorización.

Se necesita concretar la actuación, para determinar la responsabilidad del centro, en cuanto a la información a aportar al progenitor no custodio, y como concededores de la situación un tanto irregular con la que se afronta ese viaje.

***Respuesta.** La situación parece complicada pero no por ello es algo inhabitual en los casos de progenitores divorciados. La salida del país de un menor requiere autorización de padre y madre. En caso contrario pueden existir problemas legales.*

En lo que atañe al centro, se debe considerar como una actividad que requiere la autorización de los dos progenitores. El progenitor custodio y el alumno deberán intentar obtener la autorización del no custodio. Y en caso de no conseguirla la recomendación es que el alumno no hiciera la salida al extranjero.

- **Consulta.** En relación con la información a la que hace referencia la Resolución de 2009, se supone que la iniciativa, en la petición de información tendrá que ser tomada por el cónyuge no custodio. ¿Podría ser desproporcionado que el propio centro educativo tomara la iniciativa en esta posibilidad de información?

***Respuesta.** Efectivamente es el progenitor no custodio el que debe instar el procedimiento de la Resolución de 2009. No el centro.*

- **Consulta.** En caso de padres divorciados ¿es obligatoria la notificación de la incoación a ambos progenitores de expedientes sancionadores del artículo 50 y ss. del Decreto 51/2007 en caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia? y ello ¿aunque no hayan manifestado expresamente su deseo de recibir información de la situación del hijo?



Respuesta. *La comunicación de expediente sancionador, como cualquier otra circunstancia relativa a los aspectos socioeducativos del alumno debería comunicarse únicamente al progenitor custodio si el no custodio no ha realizado el procedimiento establecido en la Resolución de 2009 (viene en la Guía) para recibir información sobre su hijo o hija. No obstante lo anterior, si los hechos son de una singular gravedad puede ser conveniente dar cuenta a los dos progenitores.*

En caso de que la custodia sea compartida se deberá realizar la comunicación a ambos en todo caso sin necesidad de que ninguno de ellos haya tramitado el procedimiento de la Resolución de 2009.

- **Consulta.** Un progenitor pide en un escrito, además de los certificados de escolarización en el centro de sus hijos (esto se hará sin problemas), justificantes de su asistencia a las tutorías en las etapas educativas que han cursado. Pero también de un justificante de que asistió a las tutorías todos los años en los que sus hijos han estado escolarizados. En un primer momento lo solicitó de forma oral y desde el centro se le informó que el colegio no puede certificar ese tipo de cosas. Acudió a inspección donde le dieron la misma contestación. A continuación lo ha pedido por escrito demandando una respuesta también por escrito y con normativa que lo respalde. En la guía de actuaciones en la página 12 hay una indicación de que el centro no puede emitir informes. ¿Es suficiente? Hay más normativa al respecto?

Respuesta. *Tal y como señala la Guía, este tipo de informes sólo se harán cuando les solicite el Juez. No está expresamente regulado en ninguna normativa.*

